ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 08.003-2026, CELEBRADO ENTRE LA UGPP Y XXXXXXX

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 08.002-2026, cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Suministro de tiquetes para el transporte aéreo nacional e internacional, para cubrir el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas, que sean requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la misión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las relacionadas en el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO que forma parte integral del proceso de contratación

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el (la) CONTRATISTA en ejecución del contrato se obliga para con la UGPP a las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, se obliga para con la UGPP a las siguientes:

1. Cargar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato la garantía única, en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en el anexo complementario a la Invitación Pública.
2. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios y suministro de los elementos que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes y las condiciones establecidas en los anexos técnicos, anexo complementario a la invitación pública, estudios previos, propuesta del contratista y demás documentos que hacen parte del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del (la) CONTRATISTA con la UGPP.
4. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.

5. Informar al supervisor de la UGPP cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
6. Atender las reuniones que la UGPP requiera relacionados con el objeto del contrato.
7. Realizar los reportes y/ o informes requeridos respecto de las actividades a desarrollar.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
9. Presentar oportunamente al supervisor del contrato un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin, como condición para el pago de los servicios efectivamente prestados.
12. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
13. Dar cumplimiento a los Acuerdos y Políticas de Seguridad de la Información de la Unidad. Las políticas para considerar y que son parte integral del contrato que se suscriba.
14. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
15. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones especificas:

1. Suministrar los tiquetes de transporte aéreo en las rutas nacionales e internacionales en clase económica donde exista operación aérea comercial, conforme a la disponibilidad que presenten en el mercado, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el supervisor del contrato;
2. Realizar la reserva, expedir y suministrar oportunamente los tiquetes aéreos en las fechas, horas y rutas requeridas por el supervisor del contrato;
3. Garantizar la capacidad y disponibilidad para situar tiquetes en cualquier ciudad con aeropuerto dentro del país en las fechas y tiempos solicitados por la entidad;
4. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, suministrando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por la supervisión del contrato, para lo cual suministrará

varias opciones de tiquetes (clase económica) para el destino establecido;

5. Garantizar la sustitución de pasajes en caso de no ser utilizados, cuando la tarifa del tiquete adquirido lo permita;
6. Gestionar una solución de desplazamientos en los casos en que las aerolíneas cancelen los vuelos programados y los colaboradores o pasajeros tengan que desplazarse en el horario establecido en las reservas;
7. Efectuar las conexiones, reservas y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por el ejecutor del contrato (sin costo adicional), para lo cual deberá entregar la confirmación vía correo electrónico en el término de una hora una vez recibido el requerimiento;
8. Garantizar la comunicación con la entidad a fin de dar respuesta inmediata en cualquier eventualidad a nivel nacional las 24 horas del día por mínimo los siguientes canales: correo electrónico, línea celular y mensajería de texto. Medios a través de los cuales atenderá los requerimientos de la UGPP relacionados con el suministro de tiquetes. Esta información deberá ser suministrada en el momento de la firma del acta de inicio;
9. Prestar asesoría telefónica y por correo electrónico sobre los trámites y documentos necesarios que se requieran para desplazarse aún determinado lugar del territorio nacional o internacional;
10. Informar al supervisor del contrato sobre promociones (horarios y fechas) y tarifas aéreas nacionales e internacionales en la clase o tarifa más económica disponible para las rutas que mediante requerimiento solicite el supervisor del contrato;
11. Cotizar a través de correo electrónico el requerimiento de tiquetes, aportando en su respuesta como mínimo la siguiente información:
    a. Precio total de los tiquetes
    b. Opciones de horarios, en caso de que no haya vuelo o no sea el precio más económico el horario requerido
    c. Opciones de aerolíneas
12. Reservar de manera inmediata, una vez recibido el correo electrónico del supervisor del contrato aceptando la cotización, los tiquetes aéreos, esto con el fin de mantener el precio y los horarios escogidos en la cotización;
13. Enviar por correo electrónico máximo dentro de una (1) hora siguiente al requerimiento que le efectúe el Supervisor del contrato o la persona autorizada, la confirmación de la reserva de los tiquetes indicando el costo y del pasaje reservado;
14. Enviar los tiquetes aéreos generados mediante correo electrónico como máximo dentro de la hora (1) hora siguiente al requerimiento que le efectúe el supervisor del contrato o la persona autorizada para este fin. Dicha respuesta deberá tener como mínimo:
    a. Nombre del pasajero.
    b. Número de tiquete aéreo.
    c. Itinerario de vuelo.
    d. Valor de cada uno de los tiquetes suministrados.
15. Gestionar las solicitudes de cancelación de tiquetes aéreos e informar el valor de las multas si aplica, según los cupos, políticas y tarifas de las aerolíneas;
16. Revisar cada uno de los tiquetes no utilizados y que no puedan ser anulados

y expedir nota crédito en la próxima factura si aplica, según los cupos, políticas y tarifas de las aerolíneas;

17. Contar con la disponibilidad y competencia de un representante (ejecutivo de cuenta) para que solucione de manera inmediata, en caso de presentarse dificultades para el pasajero al momento de abordar el avión en los diferentes aeropuertos nacionales e internacionales;
18. Designar un Ejecutivo de Cuenta encargado de atender todas las solicitudes y requerimientos del contrato, con disponibilidad de 24 horas al día, durante el plazo de ejecución del contrato. El ejecutivo de cuenta deberá tener las siguientes características:
    a. Contar con un número telefónico de celular y fijo en donde se atienda al supervisor del contrato.
    b. Realizar las cotizaciones de tiquetes que el supervisor del contrato solicite.
    c. Realizar las reservas de tiquetes según la cotización aprobada por el supervisor del contrato.
    d. Prestar asesoría en temas de trayectos, revisión de tiquetes, multas, facturación, aerolíneas, notas crédito y todas aquellas solicitudes y observaciones que realice por el supervisor del contrato.

    En caso de que el Ejecutivo de Cuenta no cumpla con las expectativas de servicio y conocimiento sobre el objeto del contrato, el contratista deberá cambiarlo dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud elevada por el supervisor del contrato.
19. Gestionar con las aerolíneas, las mejores condiciones tarifarias para la entidad, lo cual incluye asesoría en suscripción de convenios corporativos y el otorgamiento de millas redimibles en tiquetes gratuitos u otros beneficios para la entidad relacionados con el objeto del contrato;
20. Prestar asesoría al supervisor del contrato en temas relacionados con:
    a. Expedición de pasaportes.
    b. Expedición de visas.
    c. Vacunación.
    d. Documentos necesarios para viajar al exterior.
    e. Requisitos para el ingreso a otro país.
    f. Servicios de inmigración.
    g. Aeropuertos a nivel nacional e internacional.
    h. Tasas de cambio vigentes a la fecha del desplazamiento.
    i. Recomendaciones de seguridad según la ciudad y país de desplazamiento.
21. Colaborar a los viajeros de la UGPP (funcionarios y contratistas autorizados) con la ubicación de equipajes extraviados (dentro y fuera del país) sin costo adicional tanto para el viajero como para la entidad;
22. Gestionar el trámite de reembolsos por el no uso de tiquetes expedidos sujetos a las políticas tarifarias de los diferentes operadores y gestionar los reintegros correspondientes durante la ejecución del contrato;
23. Todos los tiquetes aéreos suministrados por el contratista deberán estar cubiertos con un seguro de vida y accidente que ampare al pasajero de la UGPP (funcionarios y contratistas autorizados) y un seguro de equipaje por

hurto y perdida;

24. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, con estricta sujeción a las normas legales;
25. En caso de necesitarse el contratista deberá prestar los servicios de:
    a. Pre-chequeo
    b. Confirmación de sillas.
    c. Conexiones aéreas.
    d. Expedición de pasa bordos.
26. No sobrefacturar los precios de los Tiquetes Aéreos;
27. Facturar la Tarifa Administrativa para la emisión de Tiquetes Aéreos con intermediario, de acuerdo con el valor o porcentaje reglamentado por la Aeronáutica Civil;
28. Ofrecer y priorizar, siempre que exista disponibilidad, itinerarios que representen menor huella de carbono, considerando vuelos directos, menor número de escalas y aeronaves de mayor eficiencia energética;
29. Gestionar la compensación de las emisiones de CO_2 generadas por los vuelos adquiridos, entregando a la supervisión copia de los certificados o programas que tenga definidos como empresa para esto;
30. Informar a la entidad, una estimación de las emisiones de CO_2 asociadas a cada trayecto, en lo posible al momento de la cotización o compra del tiquete;
31. Garantizar el uso exclusivo de medios electrónicos para la emisión de tiquetes, facturas, reportes y demás documentos asociados al contrato, evitando el uso de papel y apoyando la política institucional de Cero Papel;
32. Presentar al supervisor del contrato los productos y/o entregables requeridos mencionados en el numeral PRODUCTOS O ENTREGABLES en los tiempos estipulados, los cuales serán avalados técnicamente por el supervisor del contrato;
33. Atender las actividades y requerimientos, entre estos los entregables, dentro de los tiempos establecidos, de lo contrario se aplicarán los siguientes descuentos por Acuerdos de Niveles de Servicio así:

<table>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FÓRMULA DE CALCULO</th><th>SOPORTE PARA VERIFICACIÓN</th><th colspan="2">TABLAS DE DESCUENTO</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Requerimientos efectuados por el Supervisor</td><td rowspan="3">Numero de requerimientos solicitados por el supervisor no atendidos a tiempo</td><td rowspan="3">Comunicaciones emitidas al correo electrónico autorizado</td><td>NÚMERO DE REQUERIMIENTOS</td><td>DESCUENTO EN FACTURA</td></tr>
<tr><td>de 1 a 2</td><td>5%</td></tr>
<tr><td>de 3 a 4</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>Tiempo de respuesta para atención de</td><td>Tiempo requerido por el proveedor para atender</td><td>Una vez solicitado el servicio el proveedor debe</td><td>TIEMPO DE RESPUESTA</td><td>DESCUENTO EN FACTURA</td></tr>
</table>

INDICADOR	FÓRMULA DE CALCULO	SOPORTE PARA VERIFICACIÓN	TABLAS DE DESCUENTO	
requerimientos	cualquier requerimiento incluida la presentación de los entregables: 02 horas para cotización de tiquetes y los tiempos establecidos para la presentación de los entregables y cumplimiento de las obligaciones	cumplir con el tiempo estipulado en las obligaciones específicas del contrato, de no cumplirse con los plazos pactados se aplicarán los tiempos de respuesta y los respectivos descuentos	De 03 a 05 horas	5%
			De 06 a 10 horas	10%
			De 11 horas en adelante	15%

Nota 1: El incumplimiento reiterado de las ANS (a partir del 5 requerimiento) dará lugar a iniciar las acciones contractuales pertinentes por parte de la Entidad para lograr el cumplimiento efectivo del contrato.

Nota 2: El procedimiento para medir el Acuerdo de Nivel de Servicio ANS de cumplimiento está basado en el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato en los tiempos allí señalados, las fechas estipuladas de los entregables del contrato, así como los acuerdos establecidos por actas de reunión y/o de acuerdo con las necesidades presentadas e informadas debidamente. El no cumplimiento en los tiempos establecidos dará lugar a la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio, siempre y cuando con ello no incurra en un incumplimiento contractual.

34. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PRODUCTOS A ENTREGAR-

a. Tiquetes aéreos según reserva y aprobación por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo establecido en las Obligaciones Especificas.
b. Informe mensual.
c. Pre-factura e informe mensual para ser revisada por el supervisor del contrato presentado dentro de los primeros 3 días hábiles del mes.
d. Factura final aprobada y emitida (formatos XLM y PDF) y las planillas del pago de los aportes de salud y parafiscales, certificación de revisor fiscal y/o representante legal.
e. Soportes de cumplimiento de las obligaciones ambientales junto con el informe mensual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UGPP-. Son obligaciones de la UNIDAD, las siguientes:

1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme a lo pactado.
2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato.
7. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
8. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa, quien a su vez se denominará Supervisor de este. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será **hasta el quince (15) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos**, lo que primero ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($78.790.725) M/Cte**., incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Los precios unitarios corresponden a los ofertados por el Contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 29026 del 30 de enero de 2026, con cargo al rubro "A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS", expedido por la Subdirección Financiera de la entidad.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: LA UGPP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo a los tiquetes efectivamente expedidos, durante el correspondiente mes, de conformidad con el valor ofertado y resultante del proceso de contratación; previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes.

La factura expedida deberá presentarse en original, en la cual debe discriminar:

- El valor total de los tiquetes expedidos y sus cargos asociados (Combustibles, otros impuestos), el IVA de los tiquetes, la tasa aeroportuaria, la tarifa administrativa, el IVA de la tarifa administrativa, los descuentos aplicados en virtud del porcentaje de descuento ofrecido y adjudicado en la propuesta del contratista.
- Relación de los tiquetes expedidos en los cuales se debe indicar por cada tiquete la información relacionada a continuación:
- Número del tiquete
- Fecha de vuelo
- Fecha de expedición
- Aerolínea
- Ruta del viaje
- Apellidos y nombres de cada pasajero (tal y como aparecen en el documento de identificación)
- Número de Identificación del pasajero
- Fecha de solicitud del tiquete
- Dirección o Subdirección a la que pertenece el pasajero
- Estado del tiquete (Volado o no volado)

2. Certificación del Supervisor del cumplimiento del contrato.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

El pago se hará en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular.

El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de

radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Los valores a pagar por la entidad por los servicios ofertados y prestados no serán objeto de incrementos durante el periodo que transcurra entre la radicación y el pago.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

CLÁUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato que se llegaré a celebrar corresponde a la ciudad de Bogotá, D. C., no obstante, abarca los destinos de los tiquetes que se adquieran en el marco de la ejecución del contrato.

Para todos los efectos legales, se tiene por domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá cubrir los riesgos contemplados en el Contrato Electrónico. PARAGRAFO. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. Cuando haya modificación del plazo y el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento hasta por el término de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través del profesional especializado de la Subdirección Administrativa o la persona que designe el Subdirector(a) Administrativo(a). El supervisor ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad; y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir la respectiva acta de iniciación, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones del presente contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, anexos y condiciones, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la UGPP. 7) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE – LA UGPP. 11) Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en los documentos internos e instructivos de la Entidad. PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, por el ordenador. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre LA UGPP y el CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de LA UGPP con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por

parte de LA UGPP de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UGPP con EL CONTRATISTA, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, EL CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a LA UGPP son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que EL CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a LA UGPP indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que LA UGPP pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. LA UGPP se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA UGPP y EL CONTRATISTA, ni EL PERSONAL que este vincule para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el (la) CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UGP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la UGPP de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la UGPP, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, el contrato sólo podrá cederse con el consentimiento previo y escrito por parte de LA UGPP . En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil descrito en el estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de

común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ADICIONES Y MODIFICACIONES.- Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de la UGPP y aceptación del (la) CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes en forma anticipada en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratos; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; d) Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el (la) CONTRATISTA; e) Por las demás causales señaladas en la Ley

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del (la) CONTRATISTA, LA UGPP podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al (la) CONTRATISTA del cumplimiento de sus

obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el (la) CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del (la) CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CADUCIDAD. - LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del (la) CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El (la) CONTRATISTA se obliga para con la UGPP a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del (la) CONTRATISTA si lo hubiere y/o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que, para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique, de conformidad con lo siguiente:

a) El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. b) Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del (la) CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. c) En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el (la) CONTRATISTA. d) En

desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del (la) CONTRATISTA o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. e) Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; f) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. PARAGRAFO. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. PARÁGRAFO: En todo caso, el (la) CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la UGPP y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del (la) CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el (la) CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el presente contrato será objeto de liquidación por cuanto su ejecución se prolonga en el tiempo, y se realizará dentro de los términos establecidos en las normas contractuales.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que se requiera) y demás efectos pertinentes, por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales, en los eventos no regulados por el régimen de contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los estudios previos, Anexo Técnico No. 1 y 2; 2. Pliego electrónico de Condiciones, Documento Anexo Complementario a la Invitación Publica, y Anexos; 3. La propuesta del contratista y demás documentos generados en el proceso y en la ejecución del contrato. 4. Anexos del Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la UGPP en: Av. Calle 26 No. 69B - 45, Piso 2, 6 y 8 Edificio Bogotá Corporate Center, Bogota D.C y al CONTRATISTA en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta de servicios para la presente contratación. PARÁGRAFO. El (la) CONTRATISTA expresamente autoriza a UGPP a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y

liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta de servicios.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA.- GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.